

LA PREDICACIÓN RIOPLATENSE FRENTE AL PODER DURANTE EL SIGLO XVIII

por JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO

RESUMEN:

En la primera parte se examinan los límites que la ley y la doctrina fijan al fondo y forma de la crítica que la predicación puede ejercer legítimamente frente a los organismos del Estado, cómo se penalizan los desbordes susceptibles de afectar la tranquilidad pública y en qué medida se acrecienta la injerencia oficial en la temática que puede desarrollarse desde el púlpito. En la segunda parte –utilizando como fuente la totalidad de los sermones impresos y algunos manuscritos– se analiza el mensaje que reciben los fieles a través de los sermones dominicales y de los pronunciados en algunas celebraciones especiales acerca de distintas cuestiones relacionadas con el origen y ejercicio del poder.

PALABRAS CLAVE: Derecho indiano. Criticismo. Origen y ejercicio del poder. Sermones.

ABSTRACT:

This essay has two parts. The first one examines the limits that law and doctrine apply to the form and essence of the critical role that preaching may legitimately exercise in relation to State organisms; how lacks of restraint that may affect public peace are penalized; and the manner in which official intervention can develop through the selection of subjects that can be addressed from the pulpit. In the second part, utilizing printed sermons and some manuscript ones as sources, the message received by the faithful on Sundays and other special celebrations are analysed, regarding diverse matters concerning the origin and exercise of power.

KEYWORDS: Spanish Law applied in the Indies. Criticism. The origin and exercise of power. Sermons.

En tiempos en los que buena parte de la población era analfabeta, la Corona tenía plena conciencia de que el sermón era el medio de comunicación por excelencia. Aunque no durase más que un lapso relativamente corto, la persistente reiteración en la misa dominical o en las grandes festividades aseguraba la recepción de un mensaje que no hacía acepción de personas pues se dirigía tanto al rústico como al letrado. En el caso de las Indias aumentaba su importancia pues era uno de los medios de la evangelización que condicionaba la donación pontificia.

Paralelamente al Concilio de Trento que imponía a cuantos tuviesen cura de almas que, al menos los domingos y festividades solemnes, instruyesen con claridad a sus feligreses sobre los vicios que debían evitar y las virtudes que deberían practicar¹, la Corona se interesa para que las autoridades americanas informen sobre el número de predicadores regulares o seculares existentes en sus respectivos distritos y que evalúen cuál es el aprovechamiento resultante en cuanto a la reforma de las malas costumbres o el afianzamiento de la virtud. Reales Cédulas, posteriormente recopiladas, disponen que los preladados sean muy cuidadosos en que desde el púlpito se combatan especialmente los pecados públicos y escandalosos².

Concordantemente con la unánime posición de todos los preceptistas de que el buen predicador debía respaldar sus palabras con una vida irreprochable, una RC de Felipe III encargaba a los preladados de las Indias que velasen para que los que predicaban a los indios diesen el ejemplo de una buena vida como el mejor medio para lograr la extirpación de las idolatrías ya que en caso contrario, como el indio “no sabe distinguir la vida de la doctrina, no solo no se edifica y convierte” sino que se afirma más en su infidelidad. La RC de 1620, recogida por León Pinelo³ y reforzada por otra de Felipe IV del año siguiente, pasa a ser una de las leyes de la Recopilación de 1680⁴.

¹ *Concilio de Trento*, sesión V cap. II; JUAN VILLEGAS, *Aplicación del Concilio de Trento en Hispanoamérica 1564-1600*, Montevideo, 1975, pp. 82 y ss.

² Recopilación de Indias, III-14-28. Dicha ley ya figuraba en el proyecto de León Pinelo. Cfr. ANTONIO DE LEÓN PINELO, *Recopilación de Indias*. Edición y estudio preliminar de ISMAEL SÁNCHEZ BELLA, t. II, México, 1992, p. 1280, IV-21-9.

³ LEÓN PINELO, *Recopilación cit.*, t. I, p. 139, I-7-14.

⁴ RI, I-7-30.

El sermón era un arma poderosa que como toda arma podía ser muy útil pero que era necesario manejar con prudencia para evitar que causase efectos no deseados. Desde la Edad Media se había dispuesto que si algún religioso tuviese la osadía de pronunciar palabras injuriosas contra el Rey, la Reina o los Infantes, fuese aprisionado para ser debidamente castigado⁵. En América se extrema el cuidado para que la frecuente predicación vaya unida a la precaución de encauzarla de modo que no perturbe la paz del territorio que empezaba a colonizarse. Considerando que algunos dominicos habían utilizado el púlpito para lanzar acusaciones contra ciertas personas, una RC del 25 de enero de 1531 encarga a los priores de los monasterios de la Orden de Santo Domingo de la Nueva España que amonesten a los predicadores para que no digan palabras “escandalosas ni de que se pueda seguir pasión ni diferencia alguna” especialmente contra los oficiales de la Real Justicia. Si alguno de éstos mereciese ser corregido podrán hablarles reservadamente en sus casas y si no se enmendasen, escribir para que se provea lo conveniente⁶.

Lo que había comenzado por referirse sólo a los frailes dominicos es ampliado por sendas disposiciones de 1568 y 1595 a todo el clero regular y secular que se quiera “entremeter en los negocios y porque no se les da parte en ellos reprueban en los púlpitos las medidas del gobierno”. Los virreyes deberán remediar estos casos tratándolos con los prelados y si esto no bastase desterrarán a España a los religiosos “escandalosos e incorregibles”⁷. Los *Sumarios* de Aguiar y Acuña, aparecidos en 1628, sintetizan las disposiciones citadas de 1531 y 1568⁸ y la Recopilación de 1680 (I-12-19) establece definitivamente para todos los dominios indianos el cuidado que deben tener los virreyes para que los

⁵ Juan I y Enrique III en *Nueva Recopilación*, VIII-4-3.

⁶ VASCO DE PUGA, *Cedulario de Nueva España*. Facsímil del impreso original de México 1563, México, 1985, f. 103 v.; ALONSO ZORITA, *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano (1571)*, México, 1985, p. [105]; *Cedulario Indiano* recopilado por DIEGO ENCINAS. Reproducción facsímil de la edición de 1596. Estudio e índices de ALFONSO GARCÍA GALLO, t. I, Madrid, 1945, p. 163.

⁷ DIEGO DE ENCINAS, *Cedulario* cit., t. I, p. 63, 310 y 326.

⁸ RODRIGO DE AGUIAR Y ACUÑA, *Sumarios de la Recopilación de las Indias Occidentales*. Presentación de JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ. Prólogo de GUILLERMO MARGADANT y Estudio introductorio de ISMAEL SÁNCHEZ BELLA, México, 1994, f. 23 v., 1-10-47.

religiosos no se valgan del púlpito para criticar medidas del gobierno o perturbar la paz pública.

Durante el siglo XVIII la Corona no baja la guardia frente a los predicadores excesivamente críticos y acentúa su intervención para regular el contenido de los sermones.

Carlos III por Real Decreto inserto en la RC del 14 de septiembre de 1766 insiste en prohibir a los eclesiásticos que se injieran en los “negocios del gobierno tan distantes de su conocimiento como impropios de sus ministerios espirituales” y prescribe que en sus sermones y otros actos devotos deben tratar de infundir al pueblo el amor y el respeto a los Soberanos, a la familia Real y al Gobierno “como punto grave de conciencia” según enseñan las Letras Divinas y disponen las leyes fundamentales del Estado⁹. La RC, dirigida originariamente a los Reinos peninsulares, se extiende dos años después a las Indias¹⁰. Como se ve, se ha pasado de castigar a los que censuran al Rey o a su ministros, a exigir que el predicador dedique parte de su tiempo a avivar el amor de los vasallos a su Soberano.

Dentro de esa misma línea de indicar temas que deben desarrollarse desde el púlpito, una RC de 1776 encarga a los arzobispos, obispos y prelados de las distintas Órdenes que desde el púlpito y el confesionario se combata el común error de creer que el contrabando no es pecado y que los que lo cometen no tienen obligación de restituir recordando a los oyentes que, con vicio tan execrable, no solo se quebrantan las leyes humanas sino también los preceptos divinos haciéndolos “reos en ambos fueros”¹¹. Por RC de noviembre de 1794 se dispone que en la Península los religiosos exhorten a los jóvenes a alistarse voluntariamente para luchar contra la Francia revolucionaria¹².

⁹ SANTOS SÁNCHEZ, *Extracto puntual de las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicadas en el Reinado del Señor Don Carlos III*, t. I, Madrid, 1794, p. 51; *Novísima Recopilación*, I-8-7.

¹⁰ JUAN JOSEPH MATRAYA Y RICCI, *Catálogo de las pragmáticas, cédulas, decretos y resoluciones Reales emanadas después de la Recopilación de las Leyes de Indias*. Advertencia de JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, Buenos Aires, 1978, p. 335, núm. 888.

¹¹ Ídem, p. 357, núm. 1104.

¹² Archivo Histórico Nacional (Madrid), Estado 3236, exp. núm. 9.

Y en momentos en los que toda España se conmueve por el guillotinado de los reyes de Francia, no falta quien recomiende un mayor compromiso del clero en la defensa del régimen propiciando que se ocupe de explicar a los fieles la inviolabilidad de las sagradas personas Reales que no pueden ser juzgadas en la tierra y a las que nadie puede pedirles cuenta de sus actos pues no son ministros de los hombres sino de Dios¹³.

Al mismo tiempo se extrema la intolerancia hacia cualquier reparo que parezca impertinente y así, en 1787, se ordena al Virrey del Perú que traslade de Cuzco a Lima a un predicador por haber reprendido “inconsideradamente a la tropa del regimiento de Soria” con expresa prohibición de que “jamás” regrese al Cuzco¹⁴.

Pero en la práctica no era fácil acotar el terreno en el cual podía actuar el predicador sin ofender a un gobierno cada vez más reactivo a permitir lo que estimaba extralimitaciones del clero, que éste abordase cuestiones ajenas a su función espiritual. Aun en teoría no todos coincidían en lo que debía comprender el fondo y la forma de la predicación. ¿Ésta debía limitarse a fustigar los pecados particulares y a ilustrar al pueblo sobre su vida religiosa o también debía denunciar públicamente las culpas de la autoridad? ¿Era suficiente la corrección fraterna hecha en privado, o en todo caso la información reservada al Consejo de Indias, como deseaba la Corona, o era preferible airear las acciones y omisiones culpables para evitar que se repitiesen? ¿Bastaba condenar lo que estaba mal en forma general o convenía precisar los casos concretos en los que los que tenían autoridad habían olvidado sus deberes para con Dios, el Rey o la comunidad?

Ya desde el siglo anterior Francisco Terrones del Caño se había explayado sobre las dificultades y peligros que amenazaban a quien debiese predicar ante los poderosos pues si les enrostrase sus faltas se exponía a ser castigado y si se desentendiese del problema lo castigaría Dios. Puesto a dar algunas indicaciones prácticas para disminuir el riesgo, apunta que si el lugar de la predicación fuese la Corte debería dar a entender sus pecados al Príncipe sin que el pueblo se diese cuenta

¹³ Archivo Histórico Nacional, Estado 3250. Palabras de Rafael de Muzquiz, 26-I-1794.

¹⁴ MATRAYA Y RICCI, *Catálogo* cit., pp. 392 y ss. núm. 1443.

aunque reconoce que para lograr ese “primor” era necesaria gran destreza. Si los destinatarios de sus críticas fuesen magistrados de menor categoría debería extremar su prudencia pues éstos solían ser más delicados y sensibles que el propio Príncipe¹⁵.

En 1758 todavía se da licencia para reimprimir una obra del siglo anterior cuyo autor anima a los predicadores a que adviertan desde el púlpito a las autoridades que han obrado mal porque éstas no suelen tolerar la “corrección fraternal y secreta ni se les da entrada a los predicadores para que la hagan”. Los ejemplos bíblicos de Elías enfrentado al rey Acab y de San Juan Bautista a Herodes para señalarles sus pecados lo confirma en el “pensamiento de que es bueno y debido el hablar los predicadores a sus superiores” y de que si “callan los que deben hablar enfermarán la República de mal incurable: luego, bueno es hablar”¹⁶.

Estas afirmaciones resultarían inconcebibles poco tiempo después ya que, al acentuarse la sumisión de la Iglesia al Estado, los preceptistas de la predicación prefieren ignorar la posibilidad de la reprensión pública a la superioridad. Lo que sí hacen –de acuerdo a la citada RC de 1766– es recalcar el acatamiento debido a la autoridad que el orador sagrado debe transmitir a sus oyentes. Así, el racionero de la Catedral de Santo Domingo y natural de aquella isla Antonio Sánchez Valverde, sostiene que simultáneamente con la explicación de las verdades de la religión, los predicadores deberán mover a sus feligreses a ser buenos vasallos, a que amen al Soberano, obedezcan a sus ministros, acaten sus leyes de modo que cada ciudad sea como una familia en la que todos aspiran a la felicidad común sujetándose a un superior¹⁷. O

¹⁵ FRANCISCO TERRONES DEL CAÑO, *Instrucción de predicadores. Prólogo y notas del P. Félix de Olmedo*, Madrid, 1946, pp. 36 y 96.

¹⁶ FR. GABRIEL MORALES, *Visita general del Rey Supremo Dios a todos sus vasallos los predicadores residenciándolos en el modo de predicar*, Madrid, 1758, pp. 102 a 107.

¹⁷ ANTONIO SÁNCHEZ VALVERDE, *El predicador. Tratado dividido en tres partes al cual preceden unas reflexiones sobre los abusos del púlpito y medios de su reforma*, Madrid, 1782, p. XI. Las Constituciones Sinodales del Arzobispado de La Plata de 1773, cap. 8 disponen que “ninguno note ni diga palabra que pueda manifestar la persona que intenta corregir ni, por el contrario, adule o lisonjee otra persona, pues lo primero es contra la caridad cristiana que manda se corrija al hermano secretamente y lo segundo es grave ofensa de Dios cometida en la cátedra de la verdad”.

como recomienda Francisco Gregorio Salas, capellán de la Real casa de Santa María Magdalena de Arrepentidas (Madrid), el predicador deberá formar mediante una sólida doctrina no solo buenos cristianos sino buenos ciudadanos que obedezcan a sus superiores¹⁸.

El empeño de que los predicadores estimulen la fidelidad a los Reyes disminuye su presión cuando se procura acallar los comentarios sobre los sucesos de la Francia revolucionaria. Por el momento, en la balanza de las aspiraciones oficiales, pesa más el deseo de no recordar el temible y cercano ejemplo de un Rey Cristianísimo arrastrado al cadalso que el de utilizar ese episodio como revulsivo que avive la lealtad popular. Poco después el clima de apaciguamiento con Francia que precede a la paz de Basilea de julio de 1795 prolonga la voluntad oficial de no tocar temas que puedan enardecer al pueblo contra el país vecino.

Cae en el vacío la propuesta de Juan de Escoiquiz al Duque de Alcudia de desatar una ofensiva verbal contra la Revolución Francesa mediante repetidos sermones y rogativas y el envío de misioneros debidamente instruidos para que sin dar lugar a los excesos de un celo indiscreto, enciendan los corazones de los españoles¹⁹. En mayo de 1795 José Santos García, cura de Golmaio, diócesis de Osma, pretende imprimir un sermón en el que ha expuesto la fidelidad que en conciencia deben guardar los vasallos a su Rey. En él demostraba mediante las Sagradas Escrituras el alto y divino origen de la autoridad de los monarcas y rebatía el “grosero error de aquellos impíos filósofos que han tenido el atrevimiento de verter en sus discursos máximas erróneas e indecorosas a la Majestad de los Reyes”. Con ello pensaba que no sólo ilustraría al pueblo sino que excitaría el celo de otros predicadores que procurarían tratar con más frecuencia el tema desde el púlpito. El 19 de marzo de 1795 una nota al margen de la petición reza: “Estímesele el buen deseo pero dígamele que lo guarde para mejor tiempo”²⁰.

¹⁸ FRANCISCO GREGORIO SALAS, *Compendio práctico del púlpito que contiene tres pequeños modelos formados sobre los tres estilos, sublime, medio y familiar con unas breves advertencias sobre los casos más precisos para el uso del alto ministerio de la predicación apostólica*, Madrid, 1771, p. 25.

¹⁹ Archivo Histórico Nacional, Estado 3237, 13 fojas.

²⁰ Ídem, Estado 3239.

Por supuesto que estas y otras negativas a otorgar licencia para imprimir sermones demasiado comprometidos con la realidad de la hora no impiden la prédica oral de un clero cada vez más preocupado por las corrientes transpirenaicas que atacaban el trono y el altar.

Los sermones rioplatenses

Durante las primeras décadas del siglo XVIII fue escasa o nula la injerencia estatal en la función del predicador y no hubo graves conflictos que dieran pie a un enfrentamiento entre el púlpito y la política oficial. Como reflejo de la preocupación borbónica por racionalizar el manejo de la cosa pública, cuando el sermón versa sobre un Rey –Fernando VI– al margen de la tradicional imagen del Rey justiciero se llama la atención sobre la gestión administrativa en beneficio del vasallo. El jesuita Juan Barrera dirá en el Buenos Aires de 1747 que el principal empleo de los ascendientes del nuevo monarca no fue el mandar sino gobernar y que Fernando se ha preparado convenientemente para el gobierno estudiando la historia sagrada y profana, los idiomas de otros pueblos europeos y, en general, los saberes que “prescriben el método de un gobierno acertado”. En las audiencias es infatigable para decidir cuantos memoriales le presentan sin demorar las soluciones. La Corte ha visto con admiración cómo alguna vez llegó a apearse de su carroza para “decretar el memorial de un desvalido”. Cuando tomó posesión del trono, la primera atención de su Real cuidado fue reformar los excesivos gastos de Palacio para derivar los fondos ahorrados a “negocios más precisos”. Luego eligió un primer ministro a quien “el consejo, la industria, la sabiduría y la experiencia forman un dechado de privados de Soberanos” de modo que desempeñe un papel semejante al de José con el Faraón o el de Mardoqueo con Asuero.

El predicador, consciente de la creciente importancia que tiene la burocracia y de que el Estado reclute servidores idóneos, atribuye a Fernando VI el mérito de elegir a los más dignos olvidando que para entonces todavía subsistían oficios que se vendían o se beneficiaban.

Su modelo de Rey defensor de la fe aún conserva un perfil combativo propio de la contrarreforma: Fernando no se limita a propagar la religión católica sino que busca “eclipsar las lunas agarenas” y

perseguir a los herejes. Por boca del predicador, Buenos Aires rinde “amoroso vasallaje” al Rey que recibe algo del divino resplandor de un Sol que simboliza a Jesucristo²¹.

Pero a mediados de siglo el tratado de Madrid o de Permuta provoca una conmoción en el Río de la Plata que repercute en predicadores poco acostumbrados a ser coartados en su libertad de expresión. En un país sin periódicos ni imprenta, los predicadores se convierten en portavoces naturales del descontento popular frente a un tratado que en el ámbito local venía a alterar drásticamente la frontera portuguesa española con grave perjuicio para los intereses regionales. A cambio de una Colonia del Sacramento edificada por los portugueses en territorio que España consideraba como propio, se cedían siete pueblos de las Misiones Guaraníes dotados de suntuosos templos y de estancias rebosantes de ganado.

Al conmemorarse la batalla de Lepanto el 3 de octubre de 1753 el dominico porteño Domingo de Neyra no vaciló en desviarse de su tema para atacar a fondo el problema del momento, que era la guerra que se preparaba contra los guaraníes, y sostuvo delante del Obispo que arrebatarles sus propiedades a los indios era un manifiesto robo acompañado de violencia²². El Marqués de Valdelirios, comisionado español para la ejecución del tratado de Permuta sabedor del episodio, solicitó y obtuvo una copia del sermón pero en ella faltaba justamente el pasaje incriminado en el que el P. Neyra habría hecho referencia al ejemplo de San Pío V que al ver cuánto abultaba una limosna que acababa de dar se rectificó reduciéndola a una cantidad más moderada. “De donde —relata Valdelirios— descendió a decir que el Rey no sabe el tesoro que pierde en los siete pueblos y que estamos obligados el Gobernador, el P. Altamirano y yo a informárselo²³.

²¹ Archivo General de Indias, Buenos Aires 302. Al sermón del P. BARRERA se ha referido DAISY RÍPODAS ARDANAZ, “El ingrediente religioso en las exequias y proclamaciones Reales”, en *Archivum*, t. XVI, p. 167.

²² JUAN DE ESCANDÓN, *Historia da transmigração dos sete povos orientais*. Trad. De Arnoldo Bruxel, São Leopoldo, 1983, p. 157; JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, “Clima intelectual rioplatense de mediados del Setecientos. Los límites del poder Real”, en JUAN BALTASAR MAZIEL, *De la justicia del tratado de límites de 1750*, Buenos Aires, 1988.

²³ Archivo Histórico Nacional, Consejos 2499, Valdelirios a Carvajal, Buenos Aires, 12-XII-1753.

En 1756, al celebrarse el día de San Ignacio, un jesuita pronunció un sermón ante el Marqués de Valdelirios que éste interpretó como un ataque a su persona por lo que amenazó con remitir a España al culpable aunque luego se contentó con que fuese desterrado a Santiago del Estero²⁴.

En el alterado clima de Buenos Aires, los jesuitas Juan de Montenegro y Segismundo Baur eligen como tema de sus respectivos sermones el pasaje bíblico del Libro de los Reyes (III Reyes XXI) referente a la viña de Nabot codiciada por el rey Acab. Como éste no podía conseguir que se la cediese, su esposa Jezabel tramó una intriga que causó la injusta muerte de Nabot. Al dirigirse Acab a tomar posesión de la viña fue interpelado por Elías que, en nombre del Señor, le echó en cara su crimen y le vaticinó el castigo divino. Para quien no hubiese comprendido la alusión, el ex jesuita Bernardo Ibáñez de Echavarrri se encarga de explicar que Acab no es otro que el rey Fernando VI, Jezabel su esposa Bárbara de Braganza, Nabot los guaraníes y Elías los jesuitas²⁵.

Resumiendo distintas experiencias, Pedro Fernández denuncia desde la Colonia del Sacramento a fines de 1760 que los jesuitas han manchado “el púlpito con sátiras enormes contra el Ministerio Real”²⁶. Es evidente para todos que a raíz del tratado de Madrid muchos predicadores han perdido el respeto a las autoridades y que ha terminado la armonía que había reinado anteriormente. Justamente para acallar críticas molestas se expide la ya citada RC de 1766. El extrañamiento de la Compañía viene luego a proporcionar una buena muestra de hasta dónde puede extenderse el autoritarismo regio y constituye una tácita advertencia para frenar posibles audacias.

El obispo de Córdoba del Tucumán Manuel Abad Illana confía en que aun los que consideran que la expulsión ha sido decidida por un “Rey tirano, impío y perseguidor de Dios y de sus santos” sepulsen tales ideas en el olvido y obedezcan sumisamente a su Rey y Señor natural. Dirigiéndose a los fieles les imputa que no saben otra cosa que

²⁴ JUAN DE ESCANDÓN, *Historia* cit., p. 157.

²⁵ Archivo Histórico Nacional, Estado 4386, JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, *Clima* cit., p. 39.

²⁶ Archivo Histórico Nacional, Estado 4386.

las que han querido enseñarles los jesuitas y que no son capaces de “penetrar todo lo que estos padres ocultan bajo la apacible superficie de su modestia y compostura exterior”. A quien deben creerle cuando les indica que es justificada la expulsión de Portugal, Francia y España es a él, que no se ha criado “en las quebradas de los indios sino en la ciudad más culta de la Europa adonde, como centro de la erudición, van a parar todas las noticias del mundo cristiano y político”. Como definitivo argumento para reclamar una llana aceptación del extrañamiento agrega que “por Dios reinan los Reyes y de Dios viene lo que éstos determinan”²⁷. Al tocar el espinoso tema de la expulsión de una Orden que seguía contando con múltiples adeptos en el Río de la Plata, al Arzobispo de Charcas le bastaría decir que Carlos “lo hizo y si lo hizo, sin duda, lo hizo bien y porque no debió ni pudo dejar de hacerlo”²⁸.

A partir de ese momento en Europa y en América se abre una nueva etapa en la que se anulan las posibilidades de emitir opiniones discordantes. Al aumento de la injerencia gubernamental se une la desaparición de motivos urticantes capaces de suscitar reacciones comparables a las que había provocado el tratado de Permuta.

En la seguridad de contar con el apoyo metropolitano, la autoridad local vigila lo que se dice desde el púlpito y sale al paso de cualquier leve crítica como en el caso bien conocido en el que el virrey Vértiz, molesto por un sermón que había censurado los bailes públicos que él había autorizado, obliga a que se pronuncie un nuevo sermón en el que se sostenga que son lícitos y no contrarios a la religión.

Adonde no llegan los oídos del Virrey no falta algún subalterno que oficie de centinela con el fin de velar para que no se desborden los límites fijados a los predicadores. Así, por ejemplo, el subdelegado de Clisa acusa al obispo de Cochabamba de haberse basado en un texto de

²⁷ MANUEL ABAD ILLANA, *Carta pastoral que escribió el obispo actual de Arequipa... cuando lo era de Córdoba en la provincia del Tucumán con motivo de la expulsión de los regulares de la extinguida Compañía de Jesús*, Madrid, 1775, pp. 6, 9 y 10.

²⁸ CAYETANO BRUNO, *Historia de la Iglesia en la Argentina*, vol. V, Buenos Aires, 1969, pp. 373 y ss.

San Mateo (cap. X, ver. 16) para sostener que los obispos tenían mayor poder que los reyes²⁹.

Al cabo de unos años de presión oficial el propio clero, o al menos parte de él, termina aceptando la culpabilidad de quien osa censurar al poder público desde el púlpito. El franciscano fray Pedro José de Parras, de larga actuación en el Río de la Plata donde fue rector de la Universidad de Córdoba, es muy claro. Afirmo que la mayoría de los conflictos originados en la cátedra sagrada se deben a la falta de moderación de algunos malos oradores y recomienda que, para evitarlos, los preladados sean muy cautos al elegir al predicador, especialmente en aquellas funciones “en que por hacernos favor concurren a ellas los que mandan. Sujeto desafecto al gobierno... debe estar sin licencias para predicar. El Concilio tridentino, algunos concilios provinciales y muchas Reales Cédulas de nuestros Católicos Reyes lo tienen justísimamente prevenido así. Todos los destinados a este ministerio deben saber que están autorizados para predicar el Evangelio de Cristo que es de paz y no de sedición”. El Rey admitirá que en privado y con mucha discreción el sacerdote advierta de sus errores o faltas a los gobernantes pero “no permitirá que impunemente lo haga en público con sonrojo, descrédito y confusión del que manda”³⁰.

Si algún famoso orador tiene el atrevimiento de decir que es como “propensión innata de los Príncipes dilatar los términos de su Imperio con cierta aunque oculta ambición” y que con ese fin se han sacrificado muchas víctimas inocentes y se han cometido muchas injusticias³¹, cuida aclarar que Carlos IV y María Luisa son reyes formados en el modelo de Jesucristo, “padres de sus vasallos más bien que señores”³². Otro piensa que por lo general el poder aleja a los reyes de Dios y los vuelve vanidosos e insensibles a las necesidades de los pobres y atribulados pero inmediatamente deja sentado que Carlos III, por “un milagro

²⁹ EDBERTO OSCAR ACEVEDO, *Las intendencias altoperuanas en el Virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, 1992, p. 172. El Obispo negó que fuera cierta la acusación.

³⁰ FRAY PEDRO JOSEPH PARRAS, *Gobierno de los regulares de la América ajustado religiosamente a la voluntad del Rey*, t. II, Madrid, 1783, pp. 220 y ss.

³¹ FRAY PANTALEÓN GARCÍA, *Sermones panegíricos de varios misterios, festividades y santos*, t. I, Madrid, 1783, pp. 220 y ss.

³² *Ídem*, t. III, p. 110.

visible de Jesucristo” fue tan excepcional que confía en que algún día la Iglesia lo incluya en el catálogo glorioso de los reyes santos³³. O sea, que una vez conseguido el efecto de impactar al auditorio con lo que parecía temeraria osadía, el predicador vuelve con rapidez a pisar el terreno firme de la sumisión más respetuosa.

Al encarar temas como el origen del poder y las relaciones entre los vasallos y la autoridad, los predicadores recurren algunas veces a fuentes profanas pero se apoyan principalmente en el Viejo Testamento, pues, como sostiene un anónimo sermón pronunciado ante la Real Audiencia de Buenos Aires en 1788, no hay diferencia substancial entre la actualidad y lo que la Biblia dice sobre el pueblo de Israel³⁴. Con razón Martínez Albiach habla de la vigencia normativa del Antiguo Testamento y Herrejón Peredo agrega que tanto en el sermón barroco como en el neoclásico la Iglesia española de ambos mundos hace un uso constante del Antiguo Testamento³⁵.

La religión nos presenta a los reyes como lugartenientes de Dios, exentos de responsabilidad ante los hombres; a ellos debemos respeto no solo por temor a lo dispuesto por las leyes sino también porque se lo debemos en conciencia. Resistir “sus mandatos o a los que gobiernan en su nombre equivale a oponerse al orden divino”³⁶. Desaparecen las voces de quienes otrora defendieron la legitimidad de la resistencia a la opresión.

Desde el púlpito se afirma que la autoridad Real es buena porque siempre es bueno lo que proviene de Dios de quien procede toda potes-

³³ JOSÉ ANTONIO DE SAN ALBERTO, *Oración fúnebre en las solemnes exequias del muy alto y poderoso señor Carlos III, Rey de España y de las Indias, celebradas en la Santa Iglesia Metropolitana en La Plata*, Buenos Aires, 1789 en JOSÉ ANTONIO DE SAN ALBERTO, *Obras completas*. Edición, introducción y notas por PURIFICACIÓN GATO CASTAÑA, Burgos, 2003, t. II, pp. 132 y 145.

³⁴ Instituto de Estudios Americanistas, pieza 11761. Sermón pronunciado en la capilla de la Real Audiencia la cuarta feria de la quinta semana de cuaresma del año 1788.

³⁵ CARLOS HERREJÓN PEREDO, *Del sermón al discurso cívico, México 1760-1834*, Michoacán, 2003, p. 263.

³⁶ FRAY PANTALEÓN GARCÍA, *Sermones* cit., III, p. 107 y t. V. p. 409; Archivo General de Indias, Buenos Aires 196, Sermón manuscrito de fray ANTONIO OLIDEN pronunciado el 21-II-1773 en Buenos Aires.

tad, pero “no siempre es bueno el uso que se hace de ella”³⁷. De modo que el Príncipe puede ser un don que la misericordia divina concede a una nación o un verdadero azote con el que se castigan sus pecados³⁸. En este último caso el pueblo estará obligado a aceptar resignadamente al instrumento elegido para la expiación de sus faltas ya que el Príncipe sólo deberá dar cuenta de sus actos a Dios y no a los hombres. Dios, que lo puso como rey, es el único que puede juzgarlo³⁹. La antigua distinción entre rey y tirano no desaparece totalmente pero la tiranía solo es reservada para la ejercida por una potencia extranjera⁴⁰.

Si descendemos del plano teórico a la concreta vinculación de las Indias con su Metrópoli, se menciona el “dominio suave y paternal” de España y se vaticina que el “bajo pueblo”, debidamente instruido, “bajará con gusto la cerviz el suave yugo que lleva” sin desear “romper sus dulces y sagradas coyundas”⁴¹.

Si se individualiza al Soberano de que se trata, el predicador podrá tomarse la licencia de aludir a sus faltas si se trata de un rey lejano en el tiempo, como hace fray Pantaleón García que supone a Carlos V “nadando en el estanque de azufre del Purgatorio”⁴², pero no osará hacer lo mismo con quien ocupa el trono o acaba de morir. Hemos visto a Carlos III considerado como santo, Carlos IV es “el mejor de los soberanos”⁴³,

³⁷ SAN ALBERTO, *Oración fúnebre* cit., p. 139.

³⁸ JOSEPH ANTONIO DE SAN ALBERTO, *Sermón de gracias que con la noticia del nacimiento de los dos Señores Infantes D. Carlos y D. Felipe de Borbón celebró en la fidelísima ciudad de Córdoba en la Santa Iglesia Catedral en el día 6 de enero de 1784*, Buenos Aires, 1784, p. 37.

³⁹ DEÁN GREGORIO FUNES, *Oración fúnebre* cit., p. 311.

⁴⁰ SAN ALBERTO, *Oración fúnebre* cit., pp. 10 y 35.

⁴¹ JUAN JOSEPH ORTIZ DE ROSAS, *Oración fúnebre que en las solemnes exequias celebradas por las carmelitas descalzas de la ciudad de La Plata en el Perú en sufragio del alma del Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Fr. Joseph Antonio de San Alberto dixo...*, Valencia 1804, p. 30.

⁴² FR. PANTALEÓN GARCÍA, *Sermones* cit., t. III, p. 356.

⁴³ MATÍAS TERRAZAS, *Sermón de acción de gracias que con el plausible motivo de la restauración de la ciudad y plaza de Buenos Aires, capital del Virreinato del Río de la Plata, por las armas españolas, de que se recibió noticia con extraordinario en esta ciudad de La Plata en dos de septiembre dixo en la Santa Iglesia Metropolitana de Charcas el día 4 del mismo...*, Buenos Aires, 1806, p. 9.

es “nuestro amabilísimo Monarca y mejor dueño”⁴⁴, Fernando VII, su “amabilísima índole, su agradable y majestuosa gravedad” ya reinaba en el corazón de sus súbditos antes de empuñar el cetro⁴⁵ y hasta el Napoleón anterior a la invasión de España es considerado merecedor de que lo “amen entrañablemente los Príncipes más dignos de serlo” y de que unido a su socio y amigo Carlos IV como Jonatán y David, atraiga sobre su augusta persona las bendiciones del cielo y de la tierra⁴⁶.

Los oyentes reciben la lección de que existe una asociación inescindible entre la divinidad y el Señor natural apoyada en citas bíblicas referentes a los reyes de Israel y Reales disposiciones que incitan expresamente a que se difunda desde la cátedra sagrada lo que enseñan las Letras Divinas a los súbditos⁴⁷. Sintetizando adecuadamente esa estrecha relación, el catedrático de prima de teología del Real Colegio de San Carlos diría en 1797 que “quien fielmente sirve al Rey, sirve a Dios”⁴⁸.

En una época utilitarista, como es la de la Ilustración, no deja de recordarse la útil función que desempeña el Príncipe “para contener los pueblos entre los justos límites de la sujeción y el vasallaje”, imponer la regularidad a las costumbres e infundir el temor que contenga los delitos más ocultos⁴⁹. El Príncipe debe ser el móvil que estimula las artes, asegura la justicia, fomenta la legislación, impulsa el conocimiento de lo útil, necesario o pernicioso, afianza la pureza y estudio de la religión, todo lo cual hace posible que el Reino sea feliz; si por el contrario el Príncipe descuidara promover estas actividades el pueblo es dominado por el fanatismo, la incivilidad y la barbarie y conducido

⁴⁴ MARIANO RODRÍGUEZ DE OLMEDO, *Oración fúnebre que en sufragio de los individuos que fallecieron en la Capital de Buenos Ayres peleando contra los ingleses desde el día 2 al 6 de julio del presente año de 1807 se celebraron en la Santa Iglesia Metropolitana de La Plata el día 7 de agosto del mismo año...*, Buenos Aires, 1807, p. 8.

⁴⁵ BENITO MARÍA DE MOXÓ Y DE FRANCOLÍ, *Discurso que pronunció el día 27 de setiembre de 1808 con motivo de la solemne acción de gracias... por la exaltación del Señor Don Fernando VII al trono de España y sus Indias*, Buenos Aires, 1808, p. 5.

⁴⁶ MARIANO RODRÍGUEZ DE OLMEDO, *Oración* cit., p. 10.

⁴⁷ *Novísima Recopilación*, I-8-7.

⁴⁸ CARLOS JOSEPH MONTERO, *Oración fúnebre* cit., p. 135.

⁴⁹ Librería de Antaño, Sermón manuscrito de JERÓNIMO DE CARDONA Y TAGLE, La Plata, 1786, p. 2.

a su perdición⁵⁰ o, como dice el Deán Funes, “los malos reyes todo lo pervierten, los buenos todo lo santifican”.

Si se trata de un rey en particular los sermones panegíricos se detienen a detallar las obras útiles que han ejecutado en beneficio de sus súbditos o a su dedicación a la gestión de gobierno. Quien ha estudiado los sermones pronunciados en las exequias y proclamaciones Reales a lo largo de los siglos de dominación española en las Indias observa una sugestiva evolución en la manera de abordar el tema. A medida que transcurren los años –dice– se advierte en la oratoria sagrada una disminución de lugares comunes y un aumento paralelo de elementos provenientes de la realidad. “De la cuasi hagiografía se ha pasado a la historia”⁵¹.

Por ejemplo, de Carlos III se encomia las muchas leyes sabias y justas que dictó, el allanamiento de puertos y caminos que parecían inaccesibles, la reforma de los estudios, el haber dispuesto el libre comercio a Indias y la libre internación a las provincias arribeñas del Virreinato del Río de la Plata que dio tantos beneficios a las del sur, el haber animado la industria, la agricultura y el comercio y fundado colegios, pósitos y hospitales⁵². O sea, se dejan de lado las vaguedades de antaño para atacar las medidas concretas dictadas para pública utilidad. Si se proclama a un Rey del que todavía no se conoce cómo actuará se elogia “su constante aplicación a instruirse en el arte difícil de gobernar los estados”⁵³.

En la actitud que se atribuye al Rey o en la que adopta el pueblo frente a los enemigos de la fe se registran variaciones significativas en la segunda mitad de la centuria. Pese a alguna tópica condena a Lutero o Calvino se amortigua progresivamente la hostilidad hacia protestantes y judíos. El Deán Funes califica al fanatismo como hijo espurio de la

⁵⁰ FR. JOSEPH ANTONIO DE SAN ALBERTO, *Sermón de gracias* cit., p. 45.

⁵¹ DAISY RÍPODAS ARDANAZ, *El ingrediente* cit., p. 169.

⁵² JOSEPH ANTONIO DE SAN ALBERTO, *Oración fúnebre* cit.; GREGORIO FUNES, *Oración fúnebre que en las exequias del Católico Rey Don Carlos II celebradas en esta Santa Iglesia Catedral de Córdoba del Tucumán dixo...* Buenos Aires, 1790, en BIBLIOTECA NACIONAL, Archivo del doctor Gregorio Funes, t. I, Buenos Aires, 1944, pp. 293 y ss.

⁵³ BENITO MARÍA DE MOXÓ Y DE FRANCOLÍ, *Discurso* cit., p. 5.

religión⁵⁴. En cambio cunde la alarma por los “espíritus fuertes”, la impiedad del siglo, el deísmo, los neojansenistas. Es recién con motivo de las invasiones inglesas cuando resurge un sentimiento antiprotestante que va desde quien se limita a recordar que con la ocupación británica los porteños estuvieron expuestos a perder la religión de sus mayores⁵⁵, a quien exclama apasionadamente que “llore la nación protestante a sus difuntos inmundos” que han muerto en el error⁵⁶. Se descalifica a la potencia invasora expresando que “abriga en su seno tantas sectas como familias”, tantas que es difícil memorizar sus nombres⁵⁷.

En las postrimerías de la dominación española, para rechazar el entronizamiento de José Bonaparte, se citan las “leyes fundamentales” del Reino que, en caso de sucesión, asignan la Corona al hijo mayor. Pasando como sobre ascuas el hecho de que Carlos IV aún vivía y de que fuera muy vidriosa su abdicación, se afirma que Fernando VII es nuestro legítimo Soberano. Su incontestable derecho descansa sobre “las leyes fundamentales de nuestra nación. No puede arrancársele la Corona con que Dios y la naturaleza han adornado sus Reales sienes sin destruir enteramente la Monarquía española”.

El pueblo ha delegado a una sola familia un poder que su interés le impedía ejercer por sí mismo. Ha estipulado para las generaciones venideras y por un pacto libre y meditado ha confiado la felicidad de sus últimos descendientes a una larga cadena que empezó en don Pelayo. “Los Borbones tienen un derecho sagrado para goberarnos. Corre por sus venas la sangre de antiquísimos Reyes, de aquellos Reyes que idearon y sancionaron nuestra sabia constitución tan justamente alabada por el voto unánime de los mejores políticos”. Si el Emperador francés

⁵⁴ GREGORIO FUNES, *Oración fúnebre* cit., p. 320.

⁵⁵ [FR. JOSEPH IGNACIO GRELA], *Sermón predicado en la iglesia de los predicadores de Buenos Aires en la solemnisima acción de gracias que consagró a María Santísima del Rosario del señor capitán de navío don Santiago de Liniers y Bremont por haber reconquistado bajo su patrocinio a dicha ciudad el doce de agosto de 1806*, Buenos Aires, 1806, p. 18.

⁵⁶ MARIANO RODRÍGUEZ DE OLMEDO, *Oración fúnebre* cit., p. 78.

⁵⁷ PEDRO MIGUEL ARÁOZ, *Oración fúnebre que en las solemnes exequias celebradas por la feliz memoria de los oficiales y soldados muertos en defensa de la Capital de Buenos Ayres, por el Ilustre Cabildo de la ciudad de San Miguel de Tucumán*, Buenos Aires, 1808, p. 13.

niega que Fernando sea nuestro legítimo Soberano no podrá gloriarse de que con el Código Napoleón se ha calmado el furor de los partidos y la nación entera se ha tranquilizado⁵⁸.

En América, donde eran muy pocos los que como San Alberto podían jactarse de haber conocido al Rey, el amor al Soberano era más una operación intelectual que una vivencia. Un amor estimulado por enseñanzas laicas o eclesiásticas –cuya fiabilidad no admitía verificación– que lo presentaban como un dechado de virtudes. Diferente era el caso de los representantes del Rey: gobernantes, jueces, funcionarios, que por su cercanía podían ser objeto de una valoración personal basada en la experiencia propia o ajena. Es verdad –afirma el cancelario del Real Colegio de San Carlos– que cuando “la justicia tiene su asiento en el trono, con facilidad desciende sobre los ministros y magistrados del Reino”⁵⁹ y, por lo tanto, al contar con tan óptimos Reyes parece que debería descontarse la buena conducta de sus servidores. Pero de todos modos los sermones procuran que no olviden sus obligaciones y al mismo tiempo que orienten al pueblo sobre el respeto que les deben como a personas que actúan en nombre del Rey.

Un predicador recurre a la historia del Faraón y de José, a quien llama virrey, como para facilitar la aplicación del ejemplo bíblico al suelo americano. Cuando José recibió el encargo del gobierno de Egipto no esperó que el pueblo celebrase su elevación con comedias y saraos ni se entregó al descanso sino que inmediatamente comenzó a dar expediente a los negocios a su cargo y salió a visitar personalmente todos los Reinos de Egipto para atender a sus habitantes y dar por sí mismo las providencias precisas para el aumento y conservación de aquel dilatado Imperio pues conocía bien cuán peligroso es perder el tiempo que el Señor da para trabajar en nuestra utilidad⁶⁰.

⁵⁸ MOXÓ Y DE FRANCOLÍ, *Discurso* cit., pp. 8, 11 y 14.

⁵⁹ CARLOS JOSEPH MONTERO, *Oración fúnebre que en las solemnes exequias que celebraron los albaceas Don Benito de la Mata Linares y Francisco de Garasa ... en la Iglesia Catedral el día 13 de octubre de 1797 por el alma del Exmo. Señor Don Pedro Melo de Portugal y Villena dixo...*, Buenos Aires, 1798, p. 9.

⁶⁰ Archivo General de la Nación, ex Biblioteca Nacional 269, Varios sermones manuscritos predicados de 1782, Cuarto sermón sobre la historia del casto José.

Si de la Biblia pasamos a un virrey de carne y hueso del Río de la Plata como fue Pedro Melo de Portugal, en el sermón pronunciado en sus exequias se destaca que arregló tribunales y oficinas, impulsó el pronto despacho de las causas y que a toda hora estaba dispuesto a dar audiencia sin hacer acepción de persona, fueran ricos o de humilde condición. Actuaba sin importarle lo que pudiera decirse de él, decidía lo que creía justo pues sabía que “para servir bien al público era necesario tener algunas veces valor para desagradarle”. Si se rodeó de un fausto que pudo parecer excesivo fue porque quería que en estas remotas distancias resaltase la magnificencia del Soberano a quien representaba. Y como suprema alabanza se dice que fue la más fiel imagen del rey Carlos IV que lo había nombrado⁶¹.

A los gobernadores y jueces se les amonesta desde el púlpito que deben oír a viudas, huérfanos y personas afligidas y adoptar sus decisiones con rectitud sin dejarse sobornar ni inclinarse a favorecer a los poderosos, familiares y amigos. Se los exhorta a encontrar un punto de equilibrio que se aleje tanto de la precipitación como de la morosidad, a ser severos con los delincuentes incorregibles y compasivo con los frágiles. Y poniendo el dedo en la llaga de una de las características del trámite burocrático y judicial de la época, se les advierte de la inconveniencia de fiarlo todo a los “extractos de relatores” que aunque no sean infieles suelen reducir a una mínima expresión a lo que debería leerse in extenso.

En las alturas de los hombres condecorados con grandes honores o puestos elevados se aposenta fácilmente la soberbia, la sensualidad, la avaricia. Por eso quienes consiguen salvarse de ese piélago de peligros tienen más mérito que el pueblo llano que no ha hecho otra cosa que obedecer y ocuparán un lugar de privilegio en el cielo.

Para acceder a esa situación no es suficiente que el superior observe personalmente una conducta irreprochable: además debe vigilar que los de su casa y los subalternos a su cargo sean igualmente probos⁶².

⁶¹ CARLOS JOSEPH MONTERO, *Oración fúnebre* cit.

⁶² FR. SEBASTIÁN MALVAR Y PINTOS (futuro obispo de Buenos Aires), *El juez de ciencia, de conciencia y de desinterés...*, Salamanca, 1770; sermón anónimo predicado en la capilla de la Real Audiencia cit.

Desde el púlpito no solo se ofrece una interpretación rigurosamente providencialista de la pérdida de Buenos Aires en manos inglesas, que se atribuye a las “omisiones culpables de los magistrados”, a “nuestras injusticias” y a nuestras iniquidades en general sino que se imagina al piadoso Carlos IV acusándose de que por sus pecados personales ha caído la capital del Virreinato del Río de la Plata⁶³.

Al igual que se condena el mal uso del poder político, se censura el mal empleo del poder que da el dinero. Los nobles y los ricos –se dice– son los que “quieren y tienen más facilidad para sacudir el yugo de la ley”⁶⁴. No obstante que la caridad con los pobres es un expreso precepto evangélico, hoy día, el rico que da limosna al necesitado es una especie de milagro⁶⁵.

En el siglo XVIII la nobleza sigue ejerciendo poder pero se cuestiona cada vez más la superioridad que solo reposa en la herencia de una sangre ilustre. Cada uno vale por lo que es y no por lo que fueron sus antepasados y mucho más en el Río de la Plata, donde la nobleza tuvo escasa gravitación. Reflejando bien esa actitud, los predicadores de las últimas décadas descalifican unánimemente a una nobleza que solo puede ostentar méritos pasados.

El prebendado más antiguo de la Catedral de Charcas tachará de loco a quien se enorgullezca de haber nacido en cuna de oro, ya que la fortuna más lisonjera apagará su brillo cuando llegue la muerte con su castigo de tierra, gusanos y podredumbre⁶⁶.

En Córdoba, el rector de la Universidad alaba a San Roque por haber renunciado a la calidad que le daba derecho su sangre y haber despreciado a todo lo que el mundo tiene por grande⁶⁷.

Quien sería poco después obispo de Buenos Aires expresa en 1770 que no ignora los privilegios que conceden a la nobleza de la carne las

⁶³ MATÍAS TERRAZAS, *Sermón de acción* cit., pp. 14, 22 y 29.

⁶⁴ Sermón anónimo predicado en la Real Audiencia cit.

⁶⁵ GREGORIO FUNES, *Oración fúnebre que en las solemnes exequias celebradas el 23 de marzo de 1805 en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba del Tucumán por el Ilustrísimo Señor Doctor Don Angel Mariano Moscoso, dignísimo obispo del Tucumán dixo...*, Lima, 1806.

⁶⁶ JUAN JOSEPH ORTIZ DE ROSAS, *Oración fúnebre* cit., p. 35.

⁶⁷ FR. PANTALEÓN GARCÍA, *Sermones y panegíricos* cit., t. III, pp. 202 y ss.

leyes del Reino y la práctica de las más grandes monarquías, pero como dice San Jerónimo existe otra nobleza superior que es la del espíritu y que para paliar las faltas de los grandes del mundo no vale fundar suntuosas capillas ni obras pías⁶⁸. Un comisario de la Inquisición y profesor del Real Colegio de San Carlos sostiene que la persona carente de mérito personal que alega las buenas acciones de sus ascendientes se asemeja al “humo que siendo hijo de las luces es todo fastidiosas tinieblas”⁶⁹.

Pero es probablemente el franciscano fray Cayetano José Rodríguez quien dirige un ataque más severo a la razón de ser de la nobleza. Para él es una gloria falsa envanecerse de “aquello en que no [se] ha tenido parte”. Invocar una progenie ilustre, unos títulos honoríficos que inventó el orgullo y la soberbia, unos antiguos trofeos escritos en pergaminos, mármoles o bronce es el más claro testimonio de la debilidad de quien los aduce. Esa nobleza es una “voz hueca”. Solo es noble el que no se deja sorprender por las pasiones, el que tiene por escudo a la virtud y rechaza la seductora voz de un siglo corrompido⁷⁰.

Hay otro poder tal vez menos visible pero no menos efectivo que el generado por el conocimiento. La ciencia eleva a sus cultores y les permite asumir una tácita dirección de los negocios sobreponiéndose, a veces, a quien compete resolverlos. La habilidad, el ingenio, la erudición irradian una especie de magnetismo a la que grandes y pequeños se someten sin resistencia. La predicación advierte sobre el riesgo de que ese ascendiente sobre los demás, esa reputación, fomente el orgullo que aleja del Creador. Mucho peor cuando el sabio es guiado por el interés de enriquecerse o alcanzar honores que no le corresponden o se limitan a deslumbrar a los incautos “al abrigo de un estilo hechicero”⁷¹.

⁶⁸ SEBASTIÁN MALVAR Y PINTOS, *El juez de ciencia* cit., pp. 13 y 46.

⁶⁹ CARLOS JOSEPH MONTERO, *Oración fúnebre* cit., p. 24.

⁷⁰ FR. CAYETANO JOSÉ RODRÍGUEZ, *Sermón panegírico-histórico-sagrado que en la solemne fiesta que con asistencia de las comunidades religiosas celebra anualmente el día 4 de octubre la de los RR. PP. Observantes de la ciudad de Buenos Ayres en honor de sus gloriosos patriarcas Santo Domingo de Guzmán y San Francisco de Asís predicó...*, Buenos Ayres, 1797, pp. 9, 13 y ss. y 59.

⁷¹ FR. PANTALEÓN GARCÍA, *Sermones panegíricos* cit., t. IV, pp. 300 y ss.

La mayoría de los textos analizados son sermones impresos. Cabe preguntarnos, como hace un historiador para el caso de México⁷², si ellos constituyen una muestra representativa de la multitud de sermones orales predicados en las misas dominicales. Parece lícito suponer que los que han llegado a la imprenta llevados por sus autores o por sus admiradores son siempre textos más pulidos y cuidados que la oración pronunciada sin otro fin que el de “mover” al ocasional auditorio y que no solo se ha cuidado la forma sino que no presentase aristas que pudiesen ser objetadas por la censura. No cabe duda –hemos visto algunos ejemplos– de que el predicador que no aspiraba a la impresión tuvo, o creyó tener, mayor libertad para expresar lo que pensaba sin inhibiciones paralizantes. Pero, en cambio, el sermón impreso es representativo del discurso aceptado por el mundo oficial y suele ser fruto de la minoría ilustrada, expresión de quienes más contribuyan a formar la opinión. Y si bien es cierto que adolece de alguna frialdad, que es incapaz de recoger la entonación y el gesto que animaron las palabras del predicador en vivo, tiene una trascendencia y perdurabilidad mucho mayor que lo que solo fue pronunciado desde el púlpito.

⁷² CARLOS HERREJÓN PEREDO, *Del sermón* cit., p. 18.